

ADENDA N°5
CONTRATO DE CONCESIÓN SGT DE LA “LÍNEA DE TRANSMISIÓN
CARHUAQUERO – CAJAMARCA NORTE – CÁCLIC – MOYOBAMBA EN 220 KV”

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión Sistema Garantizado de Transmisión de la “Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba en 220 kV” (en adelante, “Contrato de Concesión SGT”) que celebran, de una parte:

- i. El Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, “**CONCEDENTE**”), debidamente representado por el señor _____, identificado con DNI N° _____, designado como Director General de Electricidad por Resolución Ministerial N° _____, publicada el 1 _____ y facultado por Resolución Ministerial N° _____, de fecha _____, con domicilio legal en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, Lima - Perú; y, de la otra parte,
- ii. La empresa Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.C., inscrita en la Partida N° 12985527 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con RUC N° 20551938868, debidamente representada por su Gerente General, señor _____, identificado con _____, con domicilio legal en Avenida Javier Prado Este N° 492, Interior 1001, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, “**SOCIEDAD CONCESIONARIA**”); a quienes en adelante se les denominará, las “Partes”, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 16 de marzo de 2013, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** y el **CONCEDENTE** suscribieron el Contrato de Concesión SGT, con el objeto de establecer los derechos y obligaciones de las Partes en torno al diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción, operación y mantenimiento por el plazo de 30 años.
- 1.2. Con fecha 23 de mayo de 2016, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la primera adenda al Contrato de Concesión SGT, mediante la cual las Partes acordaron extender los plazos de los hitos 3 (Llegada de los reactores y transformadores a los sitios de obra) y 4 (Puesta de Operación Comercial) del Anexo N° 7 del Contrato de Concesión SGT, para el 13 de julio de 2016 y 12 de diciembre de 2016, respectivamente.
- 1.3. Posteriormente, el 20 de febrero de 2017, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la segunda adenda al Contrato de Concesión SGT, mediante la cual las Partes modificaron el literal f) del numeral 8.1. de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión SGT, referido al índice de actualización.
- 1.4. Con fecha 17 de marzo de 2017, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la tercera adenda al Contrato de Concesión SGT, mediante la cual las Partes modificaron el plazo del hito 4 (Puesta en Operación Comercial) del Anexo N° 7 del Contrato de Concesión SGT, extendiéndose hasta el 29 de setiembre de 2017.

- 1.5. Con fecha 25 de junio de 2018, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la cuarta adenda al Contrato de Concesión SGT, mediante la cual las Partes modificaron el plazo del hito 4 (Puesta en Operación Comercial) del Anexo N° 7 del Contrato de Concesión SGT, extendiéndose hasta el 26 de noviembre de 2017.
- 1.6. Con fecha 03 de noviembre de 2022, la empresa concesionaria Transmisora Reque Tumbes S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas suscribieron el Contrato de Concesión SGT “Enlace 220 Kv Reque - Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas” para el diseño, financiación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto “Enlace 220 kV Reque – Carhuaquero, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”.
- 1.7. Mediante Carta COES/D/DP-1065-2023, el COES aprobó el Estudio de Pre-Operatividad del proyecto “Enlace 220 kV Reque-Nueva Carhuaquero, líneas y ampliaciones asociadas” (en adelante, “EPO”) de titularidad de la empresa Concesionaria Reque Tumbes S.A.C., el cual contempla el seccionamiento de la Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero-Cajamarca Norte, y la desconexión del tramo que va desde el punto de la Variante Nueva Carhuaquero-Cajamarca Norte hasta la S.E. Carhuaquero, así como del equipamiento instalado en la S.E. Carhuaquero.
- 1.8. Con fecha 29 de noviembre de 2023, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** remite comunicación al **CONCEDENTE**, informando entre otros, la variación del régimen de operación de la Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero-Cajamarca Norte y de la S.E. Carhuaquero como consecuencia de la construcción, operación y mantenimiento de la Variante Nueva Carhuaquero-Cajamarca Norte, las contingencias para la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** que genera la variación operativa de la citada Línea de Transmisión y de la S.E. Carhuaquero, así como, la necesidad de que las Partes del Contrato de Concesión definan los términos y condiciones contractuales, a fin de determinar el nuevo régimen de operación de Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero-Cajamarca Norte y de la S.E. Carhuaquero, sin que ello implique variar la situación jurídica existente de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.
- 1.9. Con fecha 09 de enero de 2024, la empresa Concesionaria Reque Tumbes S.A.C. presentó formalmente a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** una solicitud de acceso y Punto de Conexión a sus instalaciones para la ejecución de la Línea de Transmisión 220 kV Nueva Carhuaquero-Cajamarca Norte.
- 1.10. Con fecha 23 de enero de 2024, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** informó al **CONCEDENTE** de la solicitud de acceso y Punto de Conexión requerida por la empresa Concesionaria Reque Tumbes S.A.C, así como reiteró su pedido al **CONCEDENTE** de que las Partes del Contrato de Concesión definan los términos y condiciones contractuales, a fin de determinar el nuevo régimen de operación de Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero-Cajamarca Norte y de la S.E. Carhuaquero, sin que ello implique variar la situación jurídica existente de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.
- 1.11. Con fecha [*] de febrero de 2024, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** presentó al **CONCEDENTE** una propuesta de modificación contractual del Contrato de Concesión SGT de los términos y condiciones contractuales, a fin de determinar el nuevo régimen de operación de Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero-Cajamarca Norte y de la S.E. Carhuaquero, como consecuencia de la solicitud de acceso y Punto de Conexión

a sus instalaciones para la ejecución de la Línea de Transmisión 220 kV Nueva Carhuaquero-Cajamarca Norte.

1.12. Con la finalidad de dar viabilidad a la ejecución del proyecto “Enlace 220 kV Reque – Carhuaquero, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, las Partes consideran necesario incorporar y/o modificar cláusulas del Contrato de Concesión SGT, considerando los siguientes aspectos:

- a) Garantizar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** que el cambio del nuevo régimen de operación de Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero-Cajamarca Norte y de la S.E. Carhuaquero, con motivo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto “Enlace 220 Kv Reque -Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas”, mantiene invariable el Costo de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento pactados en el Contrato de Concesión.
- b) Garantizar indemnidad a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** por la variación del régimen de operación de Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero-Cajamarca Norte y de la S.E. Carhuaquero, con motivo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto “Enlace 220 Kv Reque -Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas”.
- c) Otorgar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** el consentimiento para que varíe el régimen de operación de la Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero-Cajamarca Norte y de la S.E. Carhuaquero, con motivo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto “Enlace 220 Kv Reque -Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas” titularidad de la empresa Concesionaria Reque Tumbes S.A.C”.
- d) Definir el nuevo régimen operativo de la Línea de Transmisión 220 kV Carhuaquero-Cajamarca Norte y de la S.E. Carhuaquero con motivo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto “Enlace 220 Kv Reque - Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas” titularidad de la empresa Concesionaria Reque Tumbes S.A.C”.

SEGUNDA. - OBJETO

Al amparo de lo establecido en el artículo 58° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1362, las Partes acuerdan suscribir la presente quinta Adenda al Contrato de Concesión SGT, en los siguientes términos:

2.1. Incorporar el numeral 8.8. a la Cláusula Octava del Contrato de Concesión SGT, conforme al siguiente texto:

“8.8. La variación del régimen de operación de la Línea de Transmisión 220 kV Cajamarca Norte-Carhuaquero y determinados elementos de la de la S.E. Carhuaquero que forman parte de los Bienes de la Concesión, como consecuencia de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto “Enlace 220 KV Reque -Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas” titularidad de la empresa Concesionaria Reque Tumbes S.A.C, no alteran los valores del Costo de Inversión y Costos de OyM pactados por las Partes del Contrato de Concesión en la presente cláusula.”

- 2.2. Incorporar el numeral 16.6. a la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión SGT, conforme al siguiente texto:

*“16.6. El **CONCEDENTE** mantendrá indemne a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** a sus funcionarios, agentes y representantes de todo tipo de responsabilidad, reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se le causen por la variación del régimen de operación de la Línea de Transmisión 220 kV Cajamarca Norte-Carhuaquero y determinados elementos de la de la S.E. Carhuaquero que forman parte de los Bienes de la Concesión, como consecuencia de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto “Enlace 220 KV Reque -Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas” titularidad de la empresa Concesionaria Reque Tumbes S.A.C.”*

- 2.3. Incorporar un último párrafo al numeral 2.1 del punto 2 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, de acuerdo con el siguiente detalle:

*“Con el consentimiento expreso de **EL CONCEDENTE** consignado en la Adenda 5 del Contrato de Concesión, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda autorizada a variar el régimen operativo de Línea de Transmisión 220 kV Cajamarca Norte-Carhuaquero y determinados elementos de la de la S.E. Carhuaquero que forman parte de los Bienes de la Concesión, una vez que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** otorgue el acceso al proyecto “Enlace 220 Kv Reque -Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas” titularidad de la empresa Concesionaria Reque Tumbes S.A.C”.*

- 2.4. Incorporar el Anexo A al Anexo 1 del Contrato de Concesión, el cual contempla el nuevo régimen de operación de la Línea de Transmisión 220 kV Cajamarca Norte-Carhuaquero y determinados elementos de la de la S.E. Carhuaquero que forman parte de los Bienes de la Concesión, como consecuencia de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto “Enlace 220 KV Reque -Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas” titularidad de la empresa Concesionaria Reque Tumbes S.A.C.”

TERCERA. - DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes declaran que en lo que se refiere a los acuerdos adoptados en la presente Adenda, estos respetan la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión SGT.

CUARTA. - VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SGT

Las Partes expresan que todas las demás disposiciones del Contrato de Concesión SGT no contempladas de manera específica en la presente Adenda, permanecen vigentes e inalterables, con plena validez y se interpretarán de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión SGT que no hubieran sido modificados mediante la presente Adenda.

QUINTA. - REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Las Partes declaran expresamente que el Contrato de Concesión SGT y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión SGT, y los términos establecidos en la presente Adenda, prevalecerá lo previsto en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión SGT que discrepe de lo señalado en el presente instrumento.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión SGT y en la presente Adenda.

SEXTA. - VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

SÉPTIMA. - GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el **CONCEDENTE**, serán de cargo y cuenta de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N (*), y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

La presente Minuta es suscrita por las Partes en tres (03) ejemplares de un mismo tenor e idéntico valor, en la ciudad de Lima, a los (*) días del mes de (*) de (*).

Por el CONCEDENTE	Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA
Representante	Representante

ANEXO N° A DEL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

**NUEVO RÉGIMEN OPERATIVO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN
CARHUAQUERO-CAJAMARCA NORTE Y DETERMINADOS ELEMENTOS
DE LA S.E. CARHUAQUERO NORTE**